RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A cesionaria de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDGAR JOSE GOMEZ ORTIZ
RAD. 54-001-40-03-009-2012-00250-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Por otra parte, frente a la solicitud del apoderado especial del REINTEGRA S.A de que se continúe con la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en el evento de que hubiese subrogación de crédito, observa el despacho que dentro del expediente dicha entidad no se ha subrogado en parte alguna del crédito, razón por la cual no hay lugar a continuar la ejecución a favor de la citada entidad,

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **REINTEGRA S.A cesionaria de BANCOLOMBIA S.A**, en contra **EDGAR JOSE GOMEZ ORTIZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: **NO acceder** a continuar la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo motivado.

CUARTO: **DEVUELVASE** la demanda y anexos a la parte demanda previo pago de arancel judicial correspondiente para ello.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ad57bdedf4264f7f6251b71e02733c79ca98977c9f7bc041fbd3c9b7f5ac98e
Documento generado en 11/08/2021 10:16:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, once (11) de agosto de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO*-CUADERNO DEMANDA ACUMULADA

RADICADO: 54-001-4003-009-2014-00813-00

DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA BLANCO MUÑOZ C.C 60.328.572

DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ C.C 60.301.807

CARMEN BERNANDA REDONDO GUERRERO C.C 27.588.749

Se encuentra al Despacho el proceso de referencia con solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante tendiente al emplazamiento de los demandados las Sras. LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ y CARMEN BERNANDA REDONDO GUERRERO y de la Sra. JOSEFA GUERRERO GUERRERO.

En atención a lo indicado en la providencia del día veintiocho (28) de noviembre del 2019, se ordenó NOTIFICAR POR ESTADO a la Sra. LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ, por lo tanto, por secretaria proceder con lo pertinente.

De otro lado, en relación a la señora CARMEN BERNANDA REDONDO GUERRERO, se ordenó notificar en los términos dispuestos en el art. 291 C.G.P. y subsiguientes- En consecuencia, no se accede al emplazamiento de REDONDO GUERRERO, por cuanto obran cotejados que permitan inferir el sustento para la solicitud de emplazamiento.

Finalmente, en lo tocante al emplazamiento de la Sra. JOSEFA GUERRERO GUERRERO no se accede debido a que esta no hace parte del presente proceso, auto del día 28 de noviembre del 2019 reconoce solo como parte pasiva a las Sras. LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ y CARMEN BERNANDA REDONDO GUERRERO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
197facbece5f6e1b38773e83c77462f59a7d1e978e2c2568536463bf95287feb

Documento generado en 11/08/2021 10:16:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

11 de agosto del 2021.

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4189-009-2016-01497-00
DEMANDANTE: Natalia Ligia Haddad Clavijo C.C. 60.355.956
DEMANDADO: María Soledad Rincón Arias C.C. 60.292.463

Accédase a la entrega de depósitos judiciales según la sabana de depósitos consultada en el proceso.

- 451010000853094 por valor de $ 618.155,00. Líbrese DJ- 04 a favor del Dr. German Uriel Briceño, quien cuenta con facultada para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c72c6eeefe928c65a102cdd279f17eb59cd955b496c0012c026785f58cecd3c

Documento generado en 11/08/2021 10:16:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

11 de agosto del 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-**2017-00437**-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MONTENEGRO DIAZ.

De otra parte, precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a **MODIFICARLA, ACTUALIZARLA y APROBARLA**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. con corte al 30 de agosto del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					8.306.140,00			8.306.140,00
		0,00	0,00%	0				8.306.140,00
01/09/16	30/09/16	21,34	2,34%	21	8.306.140,00	136.055		8.442.194,57
01/10/16	30/10/16	21,99	2,40%	30	8.306.140,00	199.347		8.641.541,93
01/11/16	30/11/16	21,99	2,40%	30	8.306.140,00	199.347		8.840.889,29
01/12/16	30/12/16	21,99	2,40%	30	8.306.140,00	199.347		9.040.236,65
01/01/17	30/01/17	22,34	2,43%	30	8.306.140,00	201.839		9.242.075,86
01/02/17	30/02/17	22,34	2,43%	30	8.306.140,00	201.839		9.443.915,06
01/03/17	30/03/17	22,34	2,43%	30	8.306.140,00	201.839		9.645.754,26
01/04/17	30/04/17	22,33	2,43%	30	8.306.140,00	201.839		9.847.593,46
01/05/17	30/05/17	22,33	2,43%	30	8.306.140,00	201.839		10.049.432,66
01/06/17	30/06/17	22,33	2,43%	30	8.306.140,00	201.839		10.251.271,87
01/07/17	30/07/17	21,98	2,40%	30	8.306.140,00	199.347		10.450.619,23
01/08/17	30/08/17	21,98	2,40%	30	8.306.140,00	199.347		10.649.966,59
01/09/17	30/09/17	21,48	2,35%	30	8.306.140,00	195.194		10.845.160,88
01/10/17	30/10/17	21,15	2,32%	30	8.306.140,00	192.702		11.037.863,32
01/11/17	30/11/17	20,96	2,30%	30	8.306.140,00	191.041		11.228.904,54
01/12/17	30/12/17	20,77	2,28%	30	8.306.140,00	189.380		11.418.284,54
01/01/18	30/01/18	20,69	2,27%	30	8.306.140,00	188.549		11.606.833,91
01/02/18	30/02/18	21,01	2,30%	30	8.306.140,00	191.041		11.797.875,13
01/03/18	30/03/18	20,68	2,27%	30	8.306.140,00	188.549		11.986.424,51
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	8.306.140,00	186.888		12.173.312,66
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	8.306.140,00	186.888		12.360.200,81
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	8.306.140,00	185.227		12.545.427,73
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	8.306.140,00	183.566		12.728.993,43
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	8.306.140,00	182.735		12.911.728,51
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	8.306.140,00	181.904		13.093.632,97
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	8.306.140,00	180.243		13.273.876,21
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	8.306.140,00	179.413		13.453.288,84
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	8.306.140,00	178.582		13.631.870,85
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	8.306.140,00	176.090		13.807.961,01
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	8.306.140,00	181.074		13.989.034,87
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	8.306.140,00	177.751		14.166.786,26
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	8.306.140,00	177.751		14.344.537,66
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	8.306.140,00	177.751		14.522.289,05
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	8.306.140,00	177.751		14.700.040,45
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	8.306.140,00	176.921		14.876.961,23
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	8.306.140,00	177.751		15.054.712,63
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	8.306.140,00	177.751		15.232.464,02
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	8.306.140,00	176.090		15.408.554,19
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	8.306.140,00	175.260		15.583.813,75
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	8.306.140,00	174.429		15.758.242,69
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	8.306.140,00	172.768		15.931.010,40
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	8.306.140,00	175.260		16.106.269,95
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	8.306.140,00	174.429		16.280.698,89
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	8.306.140,00	172.768		16.453.466,60
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	8.306.140,00	168.615		16.622.081,25
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	8.306.140,00	167.784		16.789.865,27
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	8.306.140,00	167.784		16.957.649,30
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	8.306.140,00	169.445		17.127.094,56
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	8.306.140,00	169.445		17.296.539,81
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	8.306.140,00	167.784		17.464.323,84
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	8.306.140,00	165.292		17.629.616,03
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	8.306.140,00	161.970		17.791.585,76
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	8.306.140,00	161.139		17.952.724,87
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	8.306.140,00	162.800		18.115.525,22
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	8.306.140,00	161.970		18.277.494,95
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	8.306.140,00	161.139		18.438.634,06
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	27	8.306.140,00	144.278		18.582.911,72
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	8.306.140,00	160.309		18.743.220,22
01/07/21	30/07/21	17,18	1,93%	30	8.306.140,00	160.309		18.903.528,72
01/08/21	30/08/21	17,24	1,94%	30	8.306.140,00	161.139		19.064.667,84
						10.276.771,72	0,00	10.276.771,72

OBLIGACIÓN	8.306.140,00
INTERESES DE MORA	10.276.771,72
INTERESES DE PLAZO	0,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	18.582.911,72

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
543f65fa71884a5841e1d5b117d1e9bab29149da6bcca173cdd6321fe8f09e48

Documento generado en 11/08/2021 10:16:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4022-009**-2017-00478-**00

DEMANDANTE: BENECIO CAMARGO ESCALANTE

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AGRIPINA PINZON DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de octubre de 2019, tendiente a la notificación de los herederos determinados de FLORELBA RODRIGUEZ PINZON (Q.E.P.D), de conformidad a los artículos 291-292 del C.G.P; lo anterior en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002b8de9a10e60fbf18995f935ad7dbf8cde45cf82a4bb60807a9fdd8e1add83**

Documento generado en 11/08/2021 10:16:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 54 001 40 22 009 2017 00 692 00
DEMANDANTE: ALVARO MARTINEZ GONZALEZ
HEREDERA DETERMINADA: BETTY MARTINEZ GONZALEZ
CAUSANTE: JOSE FELIZ MARTINEZ GONZALEZ

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo comercial allegado por el perito dedignado por el Despacho Ingeniero JOSE LUIS BAEZ FUENTES a través de auto adiado 12 de julio de 2021 y nadie se pronunció al respecto, esta Unidad Judicial dispone fijar fecha para el día Seis (06) de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m., a efecto de continuar con el trámite de la audiencia prevista en el artículo del 501 CGP.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de medios virtuales y la plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzkwODk4MzktZWU3MS00ODc5LTkwNTctNjQ2ZmNmMTJhNjA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
428bdd8c51a87ed4b810792d9e7f5eea9a1fdd49171f9ac40e4991d0e5b238c7
Documento generado en 11/08/2021 10:16:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00854-00
DEMANDADO: REINTEGRA SA.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO: VICTOR EDUARDO GUERRERO MEJIA C.C. 1.127.339.382

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 06-08-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c732eb474764f96fa430386266f989cd856740a4244457a9aa9b3c72e1ae21bd

Documento generado en 11/08/2021 10:16:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4022-009-2017-01160-00

DEMANDANTE: GABINO ALFREDO DIAZ MIRANDA

DEMANDADO: JOSE ERASMO HERRERA Y ADELFA TERESA BERMONTH DE PANESSO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN EL INMUEBLE A USUCAPIR

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los Sres. OSE ERASMO HERRERA Y ADELFA TERESA BERMONTH DE PANESSO al Dr. **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS** identificado con C.C 60.338.991 y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P 248958 del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS** puede ser notificado a su correo electrónico zandra48@hotmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ff28548e90ae99999af1f177c2c2eed54a8239af3adba0b54d37aacf9f2eb6**

Documento generado en 11/08/2021 10:17:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, once (11) de agosto de 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-00080-00

DEMANDANTE: GUILLERMINA VELASCO VARGAS

DEMANDADO: BERTHA GALVIS CACERES Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los PERSONAS DETERMINADAS O INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO al Dr. **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** identificado con C.C 1.090.435.140 y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P 228.399 del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS** puede ser notificado a su correo electrónico gsus2805@hotmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f0bf2b2048e6997b54e4bdbaf24b21914ea217496de23ab7f9cd1c26efb1ac**

Documento generado en 11/08/2021 10:17:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOHN FELIPE BUSTAMANTE VILLAMIZAR
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01168-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, en contra **JOHN FELIPE BUSTAMANTE VILLAMIZAR**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: **DEVUELVASE** la demanda y anexos a la parte demanda previo pago de arancel judicial correspondiente para ello.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef89fb0d3e4de380161dc60eadaf345d26f503bfa435ea1ce09f769909db3dad

Documento generado en 11/08/2021 10:17:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTER COL S.A.S
DEMANDADO: OSCAR JAVIER REMOLINA URBINA Y JOHANNA AMPARO JAIMES SUAREZ
RAD. 54 001 40 03 009 2019 00 360 00

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver relevo de Curador Ad-litem.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la Curadora Ad-Litem designada por auto adiado 14 de julio de 2021, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curadora *Ad-Litem, a la Doctora JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA* con correo electrónico **juridico@gestionexterna.com.co y/o delegal@gestionexterna.com.co**, de los demandados **OSCAR JAVIER REMOLINA URBINA Y JOHANNA AMPARO JAIMES SUAREZ.**

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
791cf20c704f41f393412e1f3e27c6379223166ae927ac6105c1173e262dd028
Documento generado en 11/08/2021 10:17:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 11 de agosto del 2021

REFERENCIA: Pertenencia.

RADICADO: 54001-4003-009-2019-00467-00

DEMANDANTE: GLORIA IBARRA VILLAMIZAR

DEMANDADOS: MARTHA LIVIA ALVAREZ YEPES Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE

Obra al Despacho petición de la Dra. **YULY MILENA BOHÓRQUEZ AMAYA** desinada curadora ad*-litem en dicha causa, solicitando sea relevada del cargo, por cuanto, según certificación adosada ejerce el cargo de asesor jurídico en la Empresa Escobillas Comercializadora Amaya LTDA desde el primero (01) de julio del 2021.

Para resolver se considera: **i)** A la Dra. Bohórquez Amaya le fue otorgado poder el 8 de marzo del 2021 por la parte pasiva en el proceso 2013-193 para el cobro de títulos judiciales consignados en la cuenta de este despacho y **ii)** En el documento allegado, no se evidencia que se acredite estar actuado en más de 5 procesos como defensor de oficio o que ejerza en un cargo público.

De otro lado, reitérese que; "*La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia*"

En consecuencia, auscultado los hechos facticos y la norma en el asunto- artículo 48 # 7 del CGP[1], no se le accede a relevarla y reitéresele a la Dra. **YULY MILENA BOHÓRQUEZ AMAYA** la presente designación CURADORA- AD- LITEM de las **PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE**, so pena de iniciar las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar.

Remítase copia de este auto a milenabohorquezamaya@gmail.com para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

[1] *7. La designación del curador ad ítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59567062bce68dbd1636128a6cb2e3f6ea11089f31cb26197b8f3435a0d39768
Documento generado en 11/08/2021 10:17:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00664-00

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP NIT.860013717-9

DEMANDADO: EDIXON VALDERRAMA JACOME C.C 88.277.664

GLADYS SANCHEZ C.C 37.238.473

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los Sres. EDIXON VALDERRAMA JACOME C.C 88.277.664 y GLADYS SANCHEZ C.C 37.238.473 al Dr. **ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN** identificado con C.C 14.322.824 y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P 220094 del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **ROBINSON HUMBERTO BRITO MEDELLIN** puede ser notificado a su correo electrónico asesoriasbrito1973@hotmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4ce5783e447914998e1d102a1ce9cd5e342e39b44c50791b07d82e1d5f444f9

Documento generado en 11/08/2021 10:17:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, once (11) de agosto de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00713-00

DEMANDANTE: CREDITOS MICHELLY

DEMANDADO: EDWIN REINALDO FUENTES ESPINEL

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del Sr. **EDWIN REINALDO FUENTES ESPINEL** al Dr. **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ** identificado con C.C 13.745.181 y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P 192834 del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ** puede ser notificado a su correo electrónico pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d63eaa31e3188d55f1e89a7be9f4d743f2e9543d9530feb0482bacbe92b17ec5

Documento generado en 11/08/2021 10:17:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, once (11) de agosto de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00927-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: JANETH ROCIO GARZON MARTINEZ

HENRY RAMIREZ RAMIREZ

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del Sr. **JANETH ROCIO GARZON MARTINEZ** al Dr. **EDGAR OMAR RODRIGUEZ PARADA** identificado con C.C 13.458.633 y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P 114.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **EDGAR OMAR RODRIGUEZ PARADA** puede ser notificado a su correo electrónico edgaromar633@hotmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85d55949834d252b379d46c60a012670334d57eb498b7934b518e1559d85e63b

Documento generado en 11/08/2021 10:17:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO TELLE HERRERA
RAD: 54 001 40 03 009 2019 0 1051 00

Sería el caso dar aplicación a lo normado en el artículo 468 del C.G.P, de no observarse que aún no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada, razón por la cual se ordena que por secretaría se remita el auto oficio adiado 1999 de fecha 19 de diciembre de 2019 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Comuníquese.

Por otra parte, requiérase a la parte actora a fin de allegue la inscripción de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73a70ca0581ee6ed3cf8c3b046372939601f154deddecb3c24d2e079a52d09f7
Documento generado en 11/08/2021 10:17:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, once (11) de agosto de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00052-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA

DEMANDADO: OLGA LUCIA MEDINA SANIN

CARLOS MARIO VARGAS MEDINA

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los Sres. CARLOS MARIO VARGAS MEDINA y a la Sra. OLGA LUCIA MEDINA SANIN al Dr. **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE** identificado con C.C 63.501.239 y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P 148.674 del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE** puede ser notificado a su correo electrónico serranoduartegrupojuridico@gmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

k-mfcs

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574e1f0e90b29e7644cb51050f87143c0a1f431fdbb22396850d450ef73d6adf**

Documento generado en 11/08/2021 10:17:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00439-00

DEMANDANTE: Constructora e Inmobiliaria Santander NIT: 1.093.774.089-5

DEMANDADO: Kelly Viviana Angarita Vera C.C. 1.090.396.399

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por los bancos, previa a solicitud de medida cautelar:

Bancolombia: Saldo inembargable.

Banco de Bogotá: El banco ha tomado atenta nota de la medida cautelar. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles.

Banco BBVA: No existe vinculo comercial.

Banco Caja Social: Sin vinculo comercial vigente.

Banco de Av Villas: "El saldo actual de las cuentas del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad".

Banco de Occidente: No posee vinculo comercial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17d973f7bda734334bd52cf19aa5243f5b6457f61d9b6d450ce5609f0c168ced

Documento generado en 11/08/2021 10:17:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00570-00

DEMANDANTE: Inmobiliaria HC asesoría NIT: 901.244.110-8

DEMANDADOS: Cesar Augusto Galavis León C.C. 88.264.186
Maria del Pilar García León C.C. 60.333.170
Arcelya Baron C.C. 27.587.757

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 15-06-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cfeac0bdf3ccd4ca263878c1a5228f9cf6808fbc1b748503f0fe8494af5501f

Documento generado en 11/08/2021 10:17:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero.

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00570-00

DEMANDANTE: Inmobiliaria HC asesoría NIT: 901.244.110-8

DEMANDADOS: Cesar Augusto Galavis León C.C. 88.264.186
Maria del Pilar García León C.C. 60.333.170
Arcelya Baron C.C. 27.587.757

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por los bancos, previa a solicitud de medida cautelar:

Banco BBVA:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de MARIA DEL PILAR GARCIA LEON, según las instrucciones consignadas en oficio número 2372 del día 30 del mes de noviembre del año 2020 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 540012041009 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valores de depósito:

$191,005

$30,348

$ 96,882

$ 46,682

$ 42,001

Concepto: Cuenta corriente N° 0100007013

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Banco de Occidente: No posee vinculo con el banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e22a29ed0d6ffffed75e26a1c6a03eee13ec9360fba62673a4354c1fb639d4af

Documento generado en 11/08/2021 10:17:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-**2020-00570**-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA HC ASESORIA INMOBILIARIA SAS
NIT No. 901.244.110-8

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO GALAVIS LEON C.C. No. 88.264.186
MARIA DEL PILAR GARCIA LEON C.C. No. 60.333.170
ARCELYA BARON C.C. No. 27.587.757

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho…… $ 2.200.000, oo

Notificación …… $ 64.000, oo

TOTAL, liquidación de costas…….$ 2.264.000, oo

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIO

JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e53ed000a82d1625f6b3af18242f3e9edb8e304df0b8691c40839de27429e3ff

Documento generado en 15/06/2021 08:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE: NOHEMI MARIÑO SANABRIA
ABSOLVENTES: JAIRO ALBERTO DIEZ LEDESMA, BELEN NAYIBE DIEZ LEDESMA Y MIGUEL ANTONIO DIAZ DIAZ
RAD. 54-001-40-03-009-2021-00002-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante Dr. ORLANDO RUEDA VERA, y en el cual solicita manifiesta desistir de la presente prueba anticipada por fallecimiento de uno de los absolventes.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el togado judicial demandante y por ser procedente de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho accede al desistimiento de la prueba anticipada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al desistimiento de la prueba anticipada promovida por **NOHEMI MARIÑO SANABRIA**, en contra de **JAIRO ALBERTO DIEZ LEDESMA, BELEN NAYIBE DIEZ LEDESMA Y MIGUEL ANTONIO DIAZ DIAZ**, conforme lo solicitado.

SEGUNDO: No se devuelve la demanda y anexos, teniendo en cuenta que el presente proceso se rituo de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcaf18608ef13ef25dc43cba81d5806e009536d2361abfa0b03bbfd1c3829ee5

Documento generado en 11/08/2021 10:17:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 11 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00053-00

DEMANDANTE: DAVID LEONARDO MANTILLA ROJAS C.C.1090399806

DEMANDADO: JULIO CESAR SEPULVEDA RUEDA C.C.88.242.949

1. PONER EN CONOCIMIENTO respuesta del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

"Vista la comunicación remitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, a través de la cual informan que dentro del proceso radicado Nº 5 54-001-40-03-009-2021-00053-00, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en la presente Litis, de propiedad de ***JULIO CESAR SEPULVEDA RUEDA C.C. 88.242.949,*** *en nuestro proceso de la referencia, el despacho dispone* ***NO TOMAR NOTA*** *del mismo, como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de las cuotas en mora el 06 de octubre de 2020"*

2. FALLABELLA, BANCAMIA. OCCIDENTE, informan que no poseen vínculos.

3. Agréguese al proceso el diligenciamiento del despacho comisorio de la Inspección de Policía de los Patios, efectuado el 8 de julio del 2021 y aportado al asunto el 4 de agosto del 2021 de la cuenta jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co - ART. 40 DEL C.G.P.

Requiérase a la parte actora que surta las notificaciones en el asunto en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito según el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5cb9af92fc06544ec79f1d29ff72b4a5ccb64eaaa285fd3db9f5a74f8e9688b
Documento generado en 11/08/2021 10:17:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 11 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00267-00

DEMANDANTE: BRAYAN DANIEL ABREO PINZÓN C.C. NO. 1.090.421.776

DEMANDADO: LUIS HALEF PÉREZ GAVIRIA C.C. 13.253.229

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL**, **BANCO BOGOTA** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA**, quienes citaron textualmente:

   "Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

   1. 001303210200529430".

3. **ORIP** informó registro de embargo.

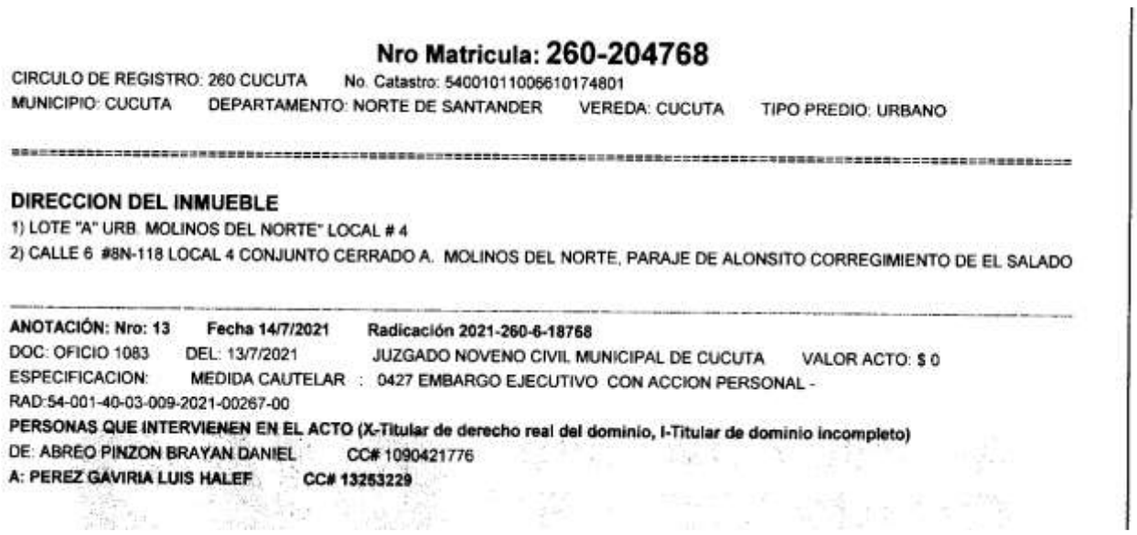

Nro Matricula: 260-204768

CIRCULO DE REGISTRO: 260 CUCUTA No. Catastro: 540010110066101748O1
MUNICIPIO: CUCUTA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: CUCUTA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE "A" URB. MOLINOS DEL NORTE" LOCAL # 4
2) CALLE 6 #8N-118 LOCAL 4 CONJUNTO CERRADO A. MOLINOS DEL NORTE, PARAJE DE ALONSITO CORREGIMIENTO DE EL SALADO

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 14/7/2021 Radicación 2021-260-6-18768
DOC: OFICIO 1083 DEL: 13/7/2021 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -
RAD:54-001-40-03-009-2021-00267-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ABREO PINZON BRAYAN DANIEL CC# 1090421776
A: PEREZ GAVIRIA LUIS HALEF CC# 13253229

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73c5b44143f2a5559806c7157a52f6d076cead2ed85a24487623cd23d1eaa300
Documento generado en 11/08/2021 10:17:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00291-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT # 860.034.594-1
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GALLEGOS RODRIGUEZ C.C # 13.244.593

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ donde solicita corregir el mandamiento de pago adiado 24 de mayo de 2021, esta Unidad Judicial accede a ello de conformidad con el articulo 286 del C.G.P. y dispone:

"PRIMERO: …

1. CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 74/100 ($50.272.934,74), por concepto de capital contenido en el pagare No, 317410007909, más los intereses moratorios que se causen y liquiden a partir del 09 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. DIEZ MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 73/100 ($10.018.738,73), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 11 de marzo 2021 hasta el 08 de marzo de 2021.

3. OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS CON 37/100 ($850.689,37), por concepto de intereses de mora liquidados entre maro 11 de 2020 y marzo 8 de 2021.

4. UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON 73/100 ($1.069.630,73), por concepto de otros (seguros, comisione y gastos de cobranza prejudicial) causados y liquidados desde 11 d marzo de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

5. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, ($2'414.199) por concepto de capital contenido en el pagare No, 379561254129087, más los intereses moratorios que se causen y liquiden a partir del 09 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($102.971), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 02 de marzo de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

7. CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($57.903), por concepto de intereses de mora causados y liquidados entre 02 de marzo de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

8. OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($88.930), por concepto de otros (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados entre el 02 de marzo de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

9. UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS ($1.944.501) por concepto de capital contenido en el pagare No, 5470641766445291, más los intereses moratorios que se causen y liquiden a partir del 09 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($112.230), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

11. NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($97.404), por concepto de intereses de mora causados y liquidados entre 25 de marzo de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

12. CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($125.424), por concepto de otros (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados entre el 25 de febrero de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

13. TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 59/100 ($38.649.981,59) por concepto de capital contenido en el pagare No, 8955002678, más los intereses moratorios que se causen y liquiden a partir del 09 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

14. CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 54/100 ($5.909.587,54), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

15. CIENTO NOVENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON 40/100 ($190.183,40), por concepto de intereses de mora causados y liquidados entre 07 de marzo de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

16. NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCO PESOS CON 23/100 ($911.105,23), por concepto de otros (seguros, comisiones y gastos de cobranza prejudicial), causados y liquidados entre el 07 de marzo de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.”

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b62716836bd059311c39de1659aa4398ddd3e0d97679da998d198f303910acf8
Documento generado en 11/08/2021 10:17:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 11 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00294-00

DEMANDANTE: METINOX SAS Nit.901007882-1

DEMANDADO: NORTESANTANDEREANA DE MANTENIMIENTO LTDA

NIT 900.239.361-6

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, ITAU, BANCO AGRARIO** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO DE BOGOTA**, quienes citaron textualmente:

   "El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento".

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCOLOMBIA**, quienes citaron textualmente:

"La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho".

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.En tal sentido, se le concede al actor el término de 30 días para que cumpla la carga procesal de efectuar la notificación en forma legal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29db153cbc4bd142301d45b714c5538a1c89568c30f971aa5c787eba37da8f5c
Documento generado en 11/08/2021 10:17:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 11 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 540014-003-009-2021-00415-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A. NIT 890200756-7

DEMANDADO: ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ

C.C.88200275

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO PICHINCHA**, **BANCO FALLABELLA, ITAU** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA**, quienes citaron textualmente:

   "Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo".

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida de **TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA**, quienes citaron textualmente:

"De manera atenta por medio del presente EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, procede a pronunciarse sobre su remitido a esta dependencia donde se decreta el embargo del vehículo IGV 020. Este despacho procede a registrar la medida cautelar en el sistema HQ-RUNT de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: PLACA: IGV020 CLASE: AUTOMÓVIL, MODELO: 2016, MARCA: CHEVROLET, propiedad de ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 88200275.".

Requiérase a la parte actora que surta las notificaciones en el asunto en el término de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito según el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.110 fijado hoy 12-8-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55eeab60c913690c1e909206231c32452e624dd6256856d542cb8de6d2a9ac6b
Documento generado en 11/08/2021 10:17:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00566-00
DEMANDANTE: OCTAVIO CORREAL SALAZAR
DEMANDADO: PATRICIA LIGIA MUÑOZ GARZON

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No informa y/o acredita de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, por lo previsto en el inciso segundo del articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

- Por otro parte revisado el folio de matricula Inmobiliaria objeto de la litis, el misma data del 8 de abril de 2021, razón por la cual se ordena actualizarlo, siendo necesario para efectos de verificar la titularidad actual del inmueble.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo**.**

TERCERO: Reconocer al Dr. YMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ para actuar como apoderado judicial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e816a63bd336f9a58f68349fd3e12b5df1354971301d138dcf8a1ad646468503
Documento generado en 11/08/2021 10:17:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00567-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOSE YECID JURADO PEDRAZA

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Si bien es cierto el mandatario judicial de la parte actora manifiesta que la dirección de correo electrónico de la parte demandada, la tomo de la base de datos de la entidad demandante aportando un link para evidenciar ello, una vez verificada con el link aportado el mismo presenta error al abrir, razón por la cual deberá acreditar de donde obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo aportando evidencia de ello, por lo previsto en el inciso segundo del articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo**.**

TERCERO: Reconocer al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO para actuar como apoderado judicial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69228310a0e502649e5bbf5cb520431e5bb9fe63ac8ac0b0c55bd2e0b983dee1
Documento generado en 11/08/2021 10:18:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00569-00
DEMANDANTE: VICTORIA MORALES DE GOMEZ C.C # 41.416.240
DEMANDADO: ROSALBA MORANTES GUERRERO C.C # 37.196.602

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley**,** y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

Respecto a librar orden de pago por clausula penal conforme lo solicitada la parte actora, esta Unidad Judicial solo accederá al duplo conforme lo previsto en el articulo 1601 del Código Civil.

Por otra parte, frente a los intereses moratorios peticionados en libelo introductorio por la parte actora, este Despacho no accede a ello de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de VICTORIA MORALES DE GOMEZ y en contra de ROSALBA MORANTES GUERRERO, por las siguientes sumas:

A) DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000), por concepto de saldos cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021, cada uno por $400.000.

B) OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) por concepto de multa de incumplimiento del contrato, por lo motivado.

C) No acceder a librar orden de pago de los intereses moratorios, conforme la motivación.

D) Por las demás sumas de cánones, IVA, servicios públicos, cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso.

E) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e54a486d2e5c043c4e618af2abad3c46b7bddb351c9fb08bfdd0e68ab9aece2b
Documento generado en 11/08/2021 10:18:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00570-00
DEMANDANTE: LUZ HELENA TABORDA QUINTERO
DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINA FONTALVO Y JOSE REYNEL MORENO GARCIA

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará, que no se allega caución requerida a efecto de estudiar la viabilidad de la medida cautelar solicitada, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de que en el término de cinco (05) días proceda allegarla si se ratifica en la petición cautelar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1337350afb10de02595367bed710964db5745e7619a4612ea94ca8ffad5a75ed
Documento generado en 11/08/2021 10:18:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00572-00
DEMANDANTE: YUEL ANDREI PINEDA PRATO C.C # 1.093.913.926
DEMANDADO: JOSE YECID JURADO PEDRAZA C.C # 13.508.754

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Si bien es cierto el mandatario judicial de la parte actora manifiesta la dirección de correo electrónico de la parte demandada, no menos cierto es que no se evidencia de donde fue extraída, razón por la cual deberá acreditar de donde obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo aportando evidencia de ello, por lo previsto en el inciso segundo del articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo**.**

TERCERO: Reconocer al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA para actuar como apoderado judicial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c50313c8f0c208c4dffdb91c433b445040a623ddeda9cc9ad28413f85db7f91c
Documento generado en 11/08/2021 10:18:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00573-00
DEMANDANTE: MARY LUZ HIGUERA ALVARADO C.C # 63.306.466
DEMANDADO: CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A NIT # 890.500.817-5

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Si bien es cierto la mandataria judicial de la parte actora manifiesta la dirección de correo electrónico de la parte demandada, no menos cierto es que no se evidencia de donde fue extraída, razón por la cual deberá acreditar de donde obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo aportando evidencia de ello, por lo previsto en el inciso segundo del articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

- Por otra parte, se extraña el Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo**.**

TERCERO: Reconocer a la Dra. MARLYN LORENA RIVERA PAREDES para actuar como apoderada judicial del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53f45311f169541b1c65a3662be2e01db39bed41180d96db7e77c9f5ba0ab947
Documento generado en 11/08/2021 10:18:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00574-00
DEMANDANTE: GRUPO BOLIVARIANA S.A.S NIT# 901.223.983-0
DEMANDADO: ROGER ALBIERO PULIDO COLORADO C.C # 13.306.283

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley**,** y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de GRUPO BOLIVARIANA S.A.S y en contra de ROGER ALBIERO PULIDO COLORADO, por las siguientes sumas:

A) DOCE MILLONES CIENTO NOVENYA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SISTE PESOS M/CTE ($12.194.387), por concepto de capital insoluto contenido en la Factura No. FEBJ 00000574.

B) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 04 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 110 fijado hoy 12 de agosto del 2021 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81c6623c64723ccd60e1428968589a5bf23508f2cb2974c6d513c8a9a3734ceb
Documento generado en 11/08/2021 10:18:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica